



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
E-MAIL: uoc@fcmuna.edu.py
San Lorenzo – Paraguay

UNA/FCM/DAF/DCP. N° 1704/2025

San Lorenzo, 03 de octubre de 2025

Señor.
Dr. AGUSTIN ENCINA, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de dar respuesta a la observación en marco a la comunicación y carga del proceso de ampliación del contrato suscrito con la firma **JACK FACK S.R.L.** adjudicada en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 15/2025 “ADQUISICIÓN DE PLACAS RADIOGRÁFICAS PARA EL HOSPITAL DE CLÍNICAS AÑO 2025 - 2026” ID N° 460.605..**

Aspectos Observados

1. Se observa que el Dictamen del Administrador no establece los fundamentos legales correspondientes a las disposiciones de la Ley 7021/22 en cual se sustente la ampliación, además ha sido citado el art. 178° de la Res DNCP 230/2025 que no guarda relación con el proceso ya que el mismo no refiere a contratos abiertos. Se solicita la rectificación del dictamen emitido por el Administrador del contrato acompañado del acto administrativo que apruebe el mismo.

2. Considerando lo dispuesto en el art. 175° de la Res. DNCP 230/2025, consultamos a la contratante el estado de la ejecución del proceso considerando el cronograma de entrega.

Ante el punto 1° observado, resulta importante mencionar que, entre las bases documentales del presente proceso, se encuentra el Dictamen N° 116/2025, del Asesor Jurídico del Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones de la FCM –UNA, el Abg. Juan Carlos Barreiro Perrotta, en su carácter de funcionario competente, y cuya área constituye la instancia colegiada y competente para emitir recomendaciones legales, así como para analizar y valorar los fundamentos jurídicos que sustentan las actuaciones o decisiones institucionales. Dentro del dictamen emitido por el profesional, se establece el marco legal dentro del cual se enmarca lo solicitado por la Administración del Contrato, según dictamen técnico fundado este último.

Ahora bien, si bien es cierto que el Dictamen Técnico emitido por el Administrador del contrato cuenta con un error donde la numeración el articulado difiere de la Ley (error material), no obstante, el técnico no ha considerado todo el contenido del texto del mencionado Dictamen y párrafo observado, el cual se encuentra ajustado al objeto del presente proceso de modificación contractual, por tanto, el error material observado no constituye una desviación significativa del objeto del proceso comunicado.

4. ANÁLISIS

- ✓ Verificado la reglamentación en el art 178 de la Resolución DNCP N° 230/2025 que menciona: “Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra en caso de obras, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuenta”.

Ilustración 1. Párrafo extraído del Dictamen del Administrador de Contrato observado.

DAF/DCP/LRD/mr

MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud, innovadores, con liderazgo, valores éticos y capacidad de gestión que respondan a las necesidades de salud de la población y con responsabilidad social.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida nacional e internacionalmente por la excelencia y liderazgo en la formación de profesionales de la salud a través de programas académicos que contemplen la investigación e innovación tecnológica, con compromiso social y medioambiental.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Avda. Mcal. López y Coronel Casal – Campus Universitario
E-MAIL: uoc@fcmuna.edu.py
San Lorenzo – Paraguay

Igualmente, se remite el descargo del Administrador de Contrato en atención a la observación realizada según Nota DGNC N° 7308/2025, donde se rectifica el error en cuestión. Ante este punto, resulta importante mencionar que la corrección efectuada corresponde exclusivamente a un error material, el cual no afecta de manera sustancial ni implica una modificación o desviación del proceso. En virtud a ello, se solicita se considere suficiente la rectificación presentada mediante el documento actualizado, sin que resulte necesario retrotraer el trámite a etapas anteriores, más aun cuando lo requerido por el Técnico Verificador se encuentra en forma dentro del Dictamen Legal N° 116/2025.

En respuesta al punto 2 observado, la Administración del contrato, según Nota UNA/FCM/DAF/DAHC N° 721/2025 emite respuesta en referencia al estado de ejecución del proceso.

Aguardando haber dado respuesta a lo observado, elevo la presente a su consideración, no obstante, cabe acotar que la Institución asume las responsabilidades inherentes y toma las medidas a asegurar las mejores condiciones de la ejecución de lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

LIC. LIZ RAQUEL DUARTE

Jefa

Dpto. de Contrataciones Públicas
Dirección de Administración y Finanzas

DAF/DCP/LRD/mr

MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en Ciencias de la Salud, innovadores, con liderazgo, valores éticos y capacidad de gestión que respondan a las necesidades de salud de la población y con responsabilidad social.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser reconocida nacional e internacionalmente por la excelencia y liderazgo en la formación de profesionales de la salud a través de programas académicos que contemplen la investigación e innovación tecnológica, con compromiso social y medioambiental.